



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 30/2024**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CELESTÚN, CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN, KANASÍN, KAUA, MAMA, MAXCANÚ, MOTUL, MUXUPIP, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, TAHDZIÚ, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEPAKÁN, TETIZ, TIMUCUY, TINUM, TIXPÉUAL Y UAYMA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ..... 3**

**Decreto 30/2024 por el que se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Celestún, Conkal, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chumayel, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzoncauich, Hocabá, Hoctún, Kanasín, Kaua, Mama, Maxcanú, Motul, Muxupip, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Seyé, Sinanché, Sotuta, Tahdziú, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Timucuy, Tinum, Tixpéual y Uayma, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** *De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.*

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3, fracción II y 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

*Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.*

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada: “HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS<sup>1</sup>”, que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**TERCERA.** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado a más tardar el 25 de noviembre de cada año, y deberán ser aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de estas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.** Las diputadas y diputados encargados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial atención de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional,

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que atañe.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal cuyo rubro señala: “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS<sup>2</sup>”.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno; sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas<sup>3</sup>...”.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete

---

<sup>2</sup> Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese mismo sentido también se ha pronunciado la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que el Poder Legislativo tiene la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, independientemente del sentido en el que se hubiere presentado originalmente en la iniciativa correspondiente, lo cual se advierte de la jurisprudencia de rubro: “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

**QUINTA.** Continuando con el análisis de las leyes de ingresos municipales, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental

denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual fue aprobado por el citado Consejo Nacional, y aplicando como su última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, la emisión de dicho clasificador es con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, no omitimos mencionar que, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal; es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2025, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

**XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y el objeto de la ley**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

**I.-** Impuestos;

**II.-** Derechos;

- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 2,593,410.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 48,600.00</b>
<b>&gt; Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 48,600.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto predial</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 1,500,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 1,500,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 44,810.00</b>
<b>&gt;Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
<b>&gt;Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 17,250.00</b>
<b>&gt;Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 15,560.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 545,090.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 57,950.00</b>
<b>&gt;Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 29,000.00</b>

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	28,950.00
Derechos por prestación de servicios	\$	321,960.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	90,800.00
>Servicios de Alumbrado público	\$	21,000.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	39,700.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$	29,300.00
>Servicios de Panteones	\$	41,260.00
>Servicio de Rastro	\$	12,000.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	30,900.00
>Servicio de Catastro	\$	57,000.00
Otros Derechos	\$	141,080.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	69,980.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	28,200.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	31,800.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	11,100.00
Accesorios	\$	24,100.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	5,500.00
>Multas de Derechos	\$	8,500.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$	10,100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>29,450.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$	<b>29,450.00</b>

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	17,700.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	11,750.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>1,450.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>1,450.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	\$	1,450.00
<b>Productos de Capital</b>	\$	<b>0.00</b>
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
>Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>77,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	<b>77,500.00</b>
>Infracciones por faltas administrativas	\$	17,700.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	59,800.00
>Cesiones	\$	0.00
>Herencias	\$	0.00
>Legados	\$	0.00

>Donaciones	\$	0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de Capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>19,596,000.00</b>
------------------------	----	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>10,209,600.00</b>
---------------------	----	----------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.</b>	\$	<b>0.00</b>

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector público	\$	0.00
Subsidios y subvenciones	\$	0.00
Ayudas Sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCENDERÁ A:	\$	33,052,500.00
--	----	---------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>URBANOS</b>			
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE</b>		<b>\$ POR M2</b>
	<b>CRUZAMIENTOS</b>		
<b>PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	CALLE 18	CALLE 24	<b>\$ 50.00</b>
<b>SEGUNDO CUADRO</b>			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 Y DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 Y DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25		<b>\$ 100.00</b>
<b>RESTO DE LA ZONA URBANA</b>			<b>\$ 75.00</b>

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
<b>CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL</b>	POPULAR	\$2,288.00	\$2,044.00	\$1,328.00	\$624.00
	ECONÓMICO	\$3,504.00	\$3,208.00	\$2,120.00	\$976.00
	MEDIANO	\$4,668.00	\$4,084.00	\$2,648.00	\$1,240.00
	CALIDAD	\$5,832.00	\$4,548.00	\$3,360.00	\$1,592.00
	DE LUJO	\$7,292.00	\$6,464.00	\$4,328.00	\$1,992.00
<b>INDUSTRIAL</b>	ECONÓMICO	\$1,364.00	\$1,216.00	\$800.00	\$360.00
	MEDIANO	\$2,140.00	\$1,944.00	\$1,240.00	\$576.00
	CALIDAD	\$2,916.00	\$2,576.00	\$1,760.00	\$800.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de \$2,600.00

CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completo de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

<b>RUSTICOS</b>		
<b>ACCESO</b>		<b>\$ / HA</b>
<b>MAYORES A 5000 M2</b>	CARRETERA ASFALTADA	\$850,000.00
	CAMINO BLANCO	\$450,000.00
	BRECHA	\$250,000.00
<b>ACCESO</b>		<b>\$ / M2</b>
<b>MAYORES A 1000 M2 Y MENORES A 5000 M2</b>	TODOS LOS ACCESOS	\$200.00
<b>MENORES A 1000 M2</b>	TODOS LOS ACCESOS	\$350.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

#### **PREDIOS URBANOS**

<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA ANUAL</b>	<b>FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE</b>
<b>PESOS</b>	<b>PESOS</b>	<b>PESOS</b>	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 80.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 150.00	0.25%
\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 200.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$250.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 300.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 350.00	0.15%

### PREDIOS RUSTICOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANNUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 120.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 320.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 350.00	0.25%
\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 380.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$430.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1000,000.00	\$ 500.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 550.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados, personas con credencial de discapacidad y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial tipo habitacional durante todos los meses del año. Este beneficio únicamente aplica para un predio por beneficiario durante el año calendario.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 5.0 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-**El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, las siguientes tasas:

<b>I.-</b> Funciones de circo	8%
<b>II.-</b> Espectáculos taurinos y equinos	8%
<b>III.-</b> Futbol y Basquetbol	8%
<b>IV.-</b> Funciones de lucha libre	8%
<b>V.-</b> Conciertos	8%
<b>VI.-</b> Box	8%
<b>VII.-</b> Béisbol	8%
<b>VIII.-</b> Bailes populares	8%
<b>IX.-</b> Juegos Mecánicos	8%
<b>X.-</b> Otros permitidos por la ley de la materia	8%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 80,000.00
III.- Supermercados y minisúper con área de bebidas alcohólicas y tiendas de interés social	\$ 130,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Super mercados y Mini Súper sin departamento de licores	\$ 150.00
Puestos de comida temporales	\$ 50.00

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Centros Nocturnos y Cabaret	\$	150,000.00
Cantinas o bares	\$	70,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$	70,000.00
Restaurantes	\$	70,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$	70,000.00
Hoteles	\$	70,000.00
Moteles, hostales y posadas	\$	70,000.00
Centros recreativos, deportivos y salón	\$	70,000.00
Fondas, taquerías y loncherías	\$	70,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Centros Nocturnos	\$	50,000.00
<b>II.-</b> Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y tiendas de interés social	\$	40,000.00
<b>III.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$	14,500.00
<b>IV.-</b> Salones de baile, billar y boliche.	\$	14,500.00
<b>V.-</b> Hoteles	\$	14,500.00
<b>VI.-</b> Moteles, hostales y posadas	\$	14,500.00
<b>VII.-</b> Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.	\$	14,500.00
<b>VIII.-</b> Vinaterías o licorerías	\$	14,500.00
<b>IX.-</b> Expendios de cerveza	\$	14,500.00
<b>X.-</b> Cantinas y bares	\$	14,500.00
<b>XI.-</b> Restaurantes en general	\$	14,500.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la

Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a \$200.00 por hora.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por contrato.

**Artículo 23.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b>	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$600.00</b>
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b>	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$1,500.00</b>
Tienda de Regalos, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, chicharronerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Venta de Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub Agencia de Refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas		

<p>Infantiles, Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General, Academias Escolares, Academias de Danza, Talleres de Costura, Lavadero de Vehículos.</p>		
<p><b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b></p>	<p><b>\$5,000.00</b></p>	<p><b>\$2,500.00</b></p>
<p>Venta de Alimentos Balanceados y Cereales, Mudanzas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración y Aireas Acondicionados, ópticas, Madererías, Consultorios Médicos, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices Mecánicos, Ventas en Línea y Servicios de Entrega.</p>		
<p><b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b></p>	<p><b>\$6,000.00</b></p>	<p><b>\$3,500.00</b></p>
<p>Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías en General, Fábricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal.</p>		
<p><b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b></p>	<p><b>\$12,000.00</b></p>	<p><b>\$6,000.00</b></p>
<p>Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general, Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de todo tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.</p>		
<p><b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b></p>	<p><b>\$42,000.00</b></p>	<p><b>\$16,000.00</b></p>
<p>Sistemas de Cablevisión, Venta de Internet Satelital, Venta de Paneles Solares, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Expendios de Materiales e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales.</p>		
<p><b>GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO</b></p>	<p><b>\$90,000.00</b></p>	<p><b>\$25,000.00</b></p>

Hoteles, Bancos, Servicios Financieros y Microcréditos, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Conveniencia e Interés Social, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas, Maquiladoras Textiles, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcícolas, Avícolas y de Especies Marinas, Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos, Lienzos Charros, Plazas de Toros y Pistas de Carreras Equinas.		
Gasolineras	<b>\$270,000.00</b>	<b>\$57,000.00</b>
Parques de Diversiones	<b>\$310,000.00</b>	<b>\$72,000.00</b>
Helipuertos	<b>\$310,000.00</b>	<b>\$80,000.00</b>
Parques eólicos para generación de energías renovables o no renovables	<b>\$500,000.00</b>	<b>\$100,000.00</b>
Plantas Fotovoltaicas para generación de energías renovables o no renovables	<b>\$520,000.00</b>	<b>\$90,000.00</b>

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplíe, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 158.70 Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 217.21 Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 3 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 133.70 Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 325.00 Mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles rústicos o urbanos, por metro cuadrado:	1-5 días \$50.00
	6-10 días \$80.00
	11-15 días \$100.00
	16-30 días \$120.00
	Anual \$200.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción de particulares**

**a) Láminas de zinc y cartón**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 2.00 por M2

**b) De madera y paja o teja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 3.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.00 por M2

**c) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 4.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 4.00 por M2.

**d) Bardas, muros de piedra, albarradas y terracería**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 100.00 m2	\$ 4.00 por ML.
2.- Por cada permiso de construcción de 100.01 a 200.00 m2.	\$ 4.00 por ML.
3.- Por cada permiso de construcción de 200.01 a 500.00 m2.	\$ 4.00 por ML.
4.- Por cada permiso de construcción de 500.00 en adelante	\$ 4.00 por ML.

**II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias y comercios:**

**a) Láminas de zinc y cartón**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 6.00 por M2.
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 8.00 por M2

**b) De madera y paja o teja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 6.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 8.00 por M2.

**c) Vigüeta y bovedilla**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 6.00 por M2

**d) Bardas, muros de piedra, albarradas y terracería**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 100.00 m2	\$ 3.00 por ML.
2.- Por cada permiso de construcción de 100.01 a 200.00 m2.	\$ 4.00 por ML.
3.- Por cada permiso de construcción de 200.01 a 500.00 m2.	\$ 5.00 por ML.
4.- Por cada permiso de construcción de 500.00 en adelante	\$ 6.00 por ML.

**III. Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados**

1.- Por cada permiso de construcción de concreto, paja, lamina, piedra y materiales ecológicos.	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de calles de terracería	\$ 4.00 por ML.
3.- Por cada permiso de construcción Bardas, muros de piedra y albarradas	\$ 5.00 por ML.

- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 30.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados \$ 30.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 35.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 35.00 por ML de profundidad
- IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras \$ 45.00 por M2
- X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras \$ 25.00 por M2

**XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra**

**a) Láminas de zinc y cartón.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00 por M2.

**b) De madera y paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2.

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 23.00 por M2.

**c) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 33.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 337.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 42.00 por M2.

**XII.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

**a) Láminas de zinc y cartón**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2.

**b) De madera y paja o teja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 40.00 por M2.

**c) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 60.00 por M2.

**XIII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: \$ 250.00

<b>XIV.-</b> Certificado de cooperación	\$ 150.00
<b>XV.-</b> Licencia de uso del suelo	\$ 2,000.00
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones	\$ 300.00

**XVII.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. \$ 300.00

**XVIII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas. \$ 300.00

**XIX.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones \$ 300.00

**XX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).\$ 300.00

**XXI.-** Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima. \$ 100.00 M2

**XXII.-** Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente:

<b>Concepto</b>	
Por concepto de obra no autorizado	\$ 6,000.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

**I.- Por la emisión de copias simples:**

**A** Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.  
**\$25.00**

**B** Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas **\$30.00**

**C** Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas. **\$70.00**

**D** Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales. **\$100.00**

**II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:**

**A** Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una. **\$120.00**

**B** Planos tamaño doble carta, cada una. **\$130.00**

**C** Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una. **\$180.00**

**D** Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno. **\$420.00**

**E** Libros de parcela con datos registrales. **\$200.00**

**III.- Por la expedición de oficio de:**

**A** División (por cada parte):

Hasta 20 predios **\$200.00**

Más de 20 Predios **\$300.00**

<b>B Unión (por cada parte)</b>	
Hasta por 4 predios	<b>\$200.00</b>
De 5 a 20 predios	<b>\$250.00</b>
De 21 a 40 predios	<b>\$300.00</b>
De 41 predios en adelante	<b>\$400.00</b>
<b>C Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura.</b>	<b>\$300.00</b>
<b>D Cédula Catastral:</b>	
Por Actualización	<b>\$120.00</b>
Por Traslación de Dominio	<b>\$300.00</b>
Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente.	<b>\$100.00</b>
<b>E Constancia de Información de Bienes Inmuebles:</b>	
<b>1. Por predio</b>	<b>\$100.00</b>
<b>2. Por propietario:</b>	
De 1 hasta 3 predios	<b>\$100.00</b>
De 4 hasta 10 predios	<b>\$160.00</b>
De 11 hasta 20 predios	<b>\$240.00</b>
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	<b>\$300.00</b>
0.15 por cada predio excedente	<b>\$13.00</b>
<b>F Certificado de NO Inscripción Predial</b>	<b>\$100.00</b>
<b>G Inclusión por omisión</b>	<b>\$150.00</b>
<b>H Historial del predio y su valor</b>	<b>\$300.00</b>
<b>I Rectificación de medidas</b>	<b>\$500.00</b>
<b>IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:</b>	
*Costo oficio de revalidación (por cada parte)	<b>\$150.00</b>

**V.- Por la elaboración de planos.**

<b>A</b> Tamaño carta	<b>\$700.00</b>
<b>B</b> Hasta cuatro cartas	<b>\$850.00</b>
<b>C</b> Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	<b>\$1,800.00</b>

**VI.- Por cada diligencia de verificación:**

**A** Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes. **\$600.00**

**B** Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: **\$1,500.00**

**VII.-** Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

**A** De terreno:

De hasta 400.00 m2	<b>\$495.00</b>
De 400.01 a 1,000.00 m2	<b>\$800.00</b>
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	<b>\$1,200.00</b>
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	<b>\$2,900.00</b>
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	<b>\$2,974.00</b>
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	<b>\$2,379.00</b>
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	<b>\$2,156.00</b>
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	<b>\$2,153.00</b>
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	<b>\$1,711.00</b>
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	<b>\$1,561.00</b>

**B** De construcción:

De hasta 50 m2	<b>\$300.00</b>
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	<b>\$ 5.95</b>

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los

trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

**A** Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado. **\$5.47**

**B** Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) **\$1,081.00**

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

**A** Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. **\$5.47**

**B** Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal. **\$5.47**

**VIII. - Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Telchac Pueblo:**

<b>a</b> Tamaño carta	<b>\$422.45</b>
<b>b</b> Tamaño 2 cartas	<b>\$760.41</b>
<b>c</b> Tamaño 4 cartas	<b>\$1,267.35</b>
<b>d</b> Tamaño 60 x 75 centímetros	<b>\$1,689.80</b>
<b>e</b> Tamaño 60 x 90 centímetros	<b>\$1,858.78</b>
<b>f</b> Tamaño 90 x 130 centímetros	<b>\$2,112.25</b>
<b>g</b> Tamaño 105 x 162.5 centímetros	<b>\$2,957.15</b>

**IX. - Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:**

<b>a</b> Tamaño carta	<b>\$337.96</b>
<b>b</b> Tamaño 2 cartas	<b>\$675.92</b>
<b>c</b> Tamaño 4 cartas	<b>\$1,182.86</b>
<b>d</b> Tamaño 60 x 75 centímetros	<b>\$1,520.82</b>
<b>e</b> Tamaño 60 x 90 centímetros	<b>\$1,689.80</b>

f Tamaño 90 x 130 centímetros	<b>\$1,858.78</b>
g Tamaño 105 x 162.5 centímetros	<b>\$2,534.70</b>

**X.** - Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.N.S.S.) para ubicación y marcaje de predios:

**a** Línea GPS **\$1,650.00**

**b** Para predios menores a 10,000.00 m2 por cada punto posicionado geográficamente (vértice) **\$750.00**

**c** Para predios mayores a 10,000.01 m2 se pagarán los trabajos topográficos de la Fracción VII y adicionalmente por cada punto posicionado geográficamente (vértice) se cobrará **\$300.00**

**XI.** - Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública. **\$844.90**

**XII.** - Plano del Municipio de Telchac Pueblo (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto. **\$422.45**

**XIII.** - Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción **\$50.00**

**XIV.** - Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro **\$50.00**

**XV.** - DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)

Por Cédula	\$100.00
De un valor de \$1.00 a \$4,000.00	\$116.00
De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$372.00
De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$923.00
De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$1,310.00
De un valor de \$200,001.00 a \$500,000	\$1,968.00
De un valor de \$500,001 a \$1,000,000	\$2,450.00
De un valor de \$1,000,001 en adelante	.002 por peso

**Artículo 27.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta	160,000 m2	\$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de vigilancia**

**Artículo 28.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$500.00 cada elemento
II.- Por hora	10.00 cada elemento

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 29.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 50.00
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	\$ 500.00
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	\$ 700.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Agua potable**

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 25.00
II.- Por toma comercial y de servicios	\$ 200.00

III.- Hotelero	\$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	\$ 600.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 31.-** Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Constancia para uso de suelo comercial	\$ 3,000.00
V.- Por constancia de posesión y explotación de suelo de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
VI.- Por cada Autorización para la Constitución de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
VII.- Por casa Factibilidad para la Publicidad y Comercialización de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
VIII.- Por cada Licencia de Uso de Suelo de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
IX.- Por cada Licencia de Urbanización de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00

X.- Por cada Factibilidad de Suministro de Agua Potable y Drenaje de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
XI.- Por cada Factibilidad de Servicios Públicos de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
XII.- Por cada Factibilidad de Suministro de Seguridad y Tránsito de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales grandes	\$	200.00 mensual
II.- Locales pequeños	\$	150.00 mensual.
III.- Mesas para frutas y verduras	\$	80.00 mensual
IV.- Mesas para carniceros	\$	150.00 mensual
V.- Locatarios semifijos	\$	60.00 diarios

### CAPÍTULO X

#### Derechos por Servicios Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

**II.-** Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a) Osario o cripta mural	\$	12,000.00
b) Bóveda chica	\$	5,000.00
c) Bóveda grande	\$	7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$100.00

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación.	\$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	66.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 35.-** El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día

### **CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

### **III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

<b>Aportaciones</b>	<b>\$11,519,838.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,308,028.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,211,810.00

**Artículo 13.-** Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 por concepto de ingresos extraordinarios, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$</b>	<b>0.0</b>
Transferencias y asignaciones	\$	0.0
Subsidios y Subvenciones	\$	0.0
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.0

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>0.0</b>
Endeudamiento interno	\$	0.0
Endeudamiento externo	\$	0.0
Financiamiento Interno	\$	0.0

<b>Convenios</b>	<b>\$</b>	<b>29,027,460.00</b>
Convenios		\$29,027,460.00

<b>El total de Ingresos que el Municipio de Uayma, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025 ascenderá a:</b>	<b>\$ 72'242,884.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
DISPOSICIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 14.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 15.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

**Artículo 16.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 17.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 18.-** El Cabildo del Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

## **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento del Municipio de Uayma podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 20.-** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

**Artículo 21.-** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo primero.** Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la

fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**Artículo cuarto.** Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés  
Secretario General de Gobierno**

**IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**